

RESOLUCION N° 11/99 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 194/98 por el cual la empresa ESSO S.A.P.A. ocurre ante esta Comisión Arbitral ante la determinación impositiva efectuada por la Municipalidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la acción se interpone en tiempo y forma, por lo que corresponde avocarse a su tratamiento.

Que la empresa cuestiona el requerimiento formulado por la Municipalidad de San Lorenzo la que entiende que los montos abonados por la empresa en concepto de Derecho de Registro e Inspección, deben tributarse por aplicación del régimen especial que prevé la ordenanza local, que para determinados sujetos en los que se encuentra comprendida la agraviada consiste en un monto fijo.

Que plantea como apoyo de su pretensión que los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral no pueden ser sometidos a tributos de importes fijos, pues ello se contrapone con el esquema del referido acuerdo.

Que por su parte, la Municipalidad considera que la Comisión Arbitral no es el marco para dirimir la cuestión planteada, aclarando que el gobierno local al sancionar las normas ha ejercido sus atribuciones, acorde a los principios de la Constitución Nacional y Provincial y de las normas legales que conforman el régimen financiero que les es aplicable.

Que asimismo, debe diferenciarse el derecho municipal que es una tasa retributiva de servicios del impuesto sobre los ingresos brutos, considerando que la empresa no plantea ningún conflicto por reparto o asignación de bases entre jurisdicciones, razones por las cuales considera que no es aplicable el artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que dos son los temas a tener en cuenta en el análisis del presente caso, por una parte la cuestión constitucional y el planteo de la potestad impositiva municipal y por la otra la aplicación del artículo 35 del Convenio Multilateral al caso.

Que si bien no corresponde a la Comisión Arbitral intervenir en lo atinente a las potestades tributarias municipales, la misma si está facultada para entender en la aplicación de las normas del Convenio, debiendo resguardar como organismo de aplicación del mismo el cumplimiento de sus disposiciones, lo que la habilita a expedirse respecto a las situaciones o normas que lo lesionen.

Que el referido artículo 35, que consagrado a nivel de ley provincial es de aplicación al municipio, establece un límite concreto impuesto a todos aquellos que integren las jurisdicciones adheridas respecto a los contribuyentes incluidos en el Convenio Multilateral, estableciendo al respecto que los mismos pueden gravar únicamente en conjunto en una misma jurisdicción los ingresos brutos atribuibles a la misma como resultado de la aplicación de las normas del Convenio.

Que la aplicación de elementales principios procesales como que “el interés es la medida de las acciones” autoriza razonablemente a inferir que la lesión del artículo 35 a que se refiere el párrafo anterior se ha verificado la especie.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1º) – Hacer lugar a la presentación efectuada por la empresa ESSO S.A.P.A contra la determinación impositiva efectuada por la Municipalidad de San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe, conforme a los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.-

LIC. MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI
PRESIDENTE